

**DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 211 *Ibidem* dispone *“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, *“El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
5. Que, el Departamento de Antioquia es propietario del 0.877791550173 % sobre los bienes inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034-47648, 034-71735 y 034-66031, ubicados en la denominada “Hacienda Fundadores” jurisdicción de los municipios de Arboletes y San Juan de Urabá, los cuales no requiere para el funcionamiento administrativo de la Gobernación.
6. Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con artículo 19, numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de la Ordenanza 38 del 10 de septiembre de 2025, autorizó al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título oneroso los bienes fiscales de propiedad del Departamento, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Gobernación.
7. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA, presentó oferta de compra de los derechos de propiedad del Departamento en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 034-47648, 034-71735 y 034-66031 por valor de trescientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta mil ochenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$398.640.082,34).

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

8. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman sus organismos y se señalaron sus funciones.
9. Que a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos le asiste la función, entre otras, de *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”*, y a través de la Dirección de Bienes y Seguros *“Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia”*, siendo esta la Secretaría afín con la actuación administrativa a delegar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

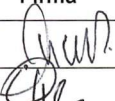
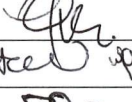
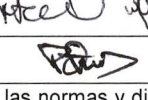
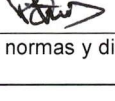
ARTÍCULO 1°. DELEGAR en la Doctora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.788.384, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de aceptar la oferta de compra presentada por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y, en consecuencia, suscribir las escrituras públicas mediante las cuales el Departamento de Antioquia enajena, a título oneroso, su participación del 0.877791550173 % en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 034-47648, 034-71735 y 034-66031, ubicados en la denominada “Hacienda Fundadores”, jurisdicción de los municipios de Arboletes y San Juan de Urabá, por valor de trescientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta mil ochenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$398.640.082,34).

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Patricia Patiño A / Profesional Especializado/ Dirección de Bienes y Seguros		21-10-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		21-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia / Directora de Asesoría Legal y de Control		21-10-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		22-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			